



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CADELLAU DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.256/19

Asunto: Modificación a la Autorización
de Transporte de Residuos
Peligrosos 19-I-039D-09.
Guadalupe, N. L., a 21 de mayo de 2019.

CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.,

Carretera Reynosa, Km. 3.5,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67180.
Tel: 01 (82) 82 20 05 00.
Presente.-

*Recibi Clavdu
Cerveron
23/5/19*

Expediente No. 16.139.235.710.7.41/2009

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 16 de abril de 2019, registrada con el número de bitácora **19/HS-0118/04/19** presentada por la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.,** que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **CNOBB1902611** y a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** y quien es representada por el C. Orlando Méndez Lara, en su carácter de representante legal, personalidad que acreditada mediante la escritura pública número 17,098 de fecha 03 de mayo de 2018, a través de la cual solicita la inclusión de 02 (dos) vehículos en la autorización 19-I-039D-09 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

RESULTANDO

1. Que con fecha 12 de octubre de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.382/10 la Autorización número 19-I-039D-09 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 5 (cinco) vehículos con una carga útil de 88 (ochenta y ocho) toneladas con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 01 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.342/16, mediante el cual modificó la autorización número 19-I-039D-09 por la inclusión de 1 (uno) vehículo y la ampliación de la gama de residuos peligroso por transportar, quedando un total de 17 (diecisiete) vehículos con una capacidad de carga de 133 (ciento treinta y tres) toneladas y 111,135 (ciento once mil ciento treinta y cinco) litros.
3. Que en fecha de 26 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.442/18, mediante el cual modificó la autorización número 19-I-039D-09 por la inclusión de 1 (uno) vehículo quedando un total de 19 (diecinueve) vehículos con una capacidad de carga útil de 185 (ciento ochenta y cinco) toneladas y 126,735 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco) litros.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50



[Handwritten signature]



penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para inclusión de 02 (dos) vehículos, en la autorización 19-I-039D-09, para la recolección y transporte de residuos peligrosos es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

| TABLA 1.- AUTORIZACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA* | | | | | | |
|--|-----------|--------|----------------------|-------------------|--------|-------------|
| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. De Serie | Placas | Carga útil |
| 1490D/09 | KENWORTH | 1992 | T3 TRACTOR | F472231 | 699DN2 | ----- |
| 1491D/09 | CASMA | 2002 | S3 VOLTEO | 3S9SV303X2C016077 | 088UG5 | 30 Ton. |
| 1492D/09 | HECHIZO | 1978 | S2 TANQUE | 009 | 240UG5 | 23,300 Lts. |
| 1493D/09 | CHEVROLET | 2001 | REDILAS O PLATAFORMA | 3GBKC34G91M111593 | 183DN3 | 5 Ton. |
| 1494D/09 | CASMA | 2001 | S3 VOLTEO | 3S9SV30311C016189 | 782UG5 | 30 Ton. |

| TABLA 2.- MODIFICACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA* | | | | | | |
|--|-----------------|--------|----------------|-------------------|--------|-----------------|
| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Carga útil ton. |
| 037D/10 | MERCEDES BENZ | 1994 | C3 TANQUE | 3AM68532150028195 | 426DN4 | 15,600 lts. |
| 593D/10 | FREIGHTLINER | 2000 | T 3 TRACTOR | 3AKYDDYBOYDG81134 | 382DL1 | |
| 594D/10 | FORD | 2006 | C 3 PLATAFORMA | 3FDMF56S66MA11432 | 521AJ9 | 6 Ton. |
| 592D/11 | LOLYS | 1980 | S 2 PLATAFORMA | LPT036 | 244VV9 | 12 Ton. |
| 414D/12 | FREIGHTLINER | 2013 | C 3 TANQUE | 3ALFCYCSIDDBW9493 | 499Ew5 | 15,400 Lts. |
| 415D/12 | TRANSPORTEMETAL | 1974 | S 3 TANQUE | 48841631 | 240VV9 | 41,635 Lts. |
| 024D/14 | CHEVROLET | 2002 | C 2 CAJA SECA | 3GBM7H1E22M106959 | 433ET9 | 10 Ton. |
| 651D/14 | DINA | 1992 | T 3 TRACTOR | 2013285C2 | 208DK8 | |
| 652D/14 | CASTILLO | 2012 | S 3 VOLTEO | 3S9VA3064CC062038 | 210XP9 | 30 Ton. |

| TABLA 3.- MODIFICACIONES POSTERIORES A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA* | | | | | | |
|---|-------------|--------|------------------|-------------------|--------|-----------------|
| NO. Econ. | MARCA | MODELO | CLASE Y TIPO | NO. DE SERIE | PLACAS | CARGA ÚTIL TON. |
| 149D/15 | KENWORTH | 2015 | C2 CAJA SECA | 3BKHHM8X4FF304176 | 777EZ3 | 10 Ton |
| 225D/15 | KENWORTH | 2016 | C 3 TANQUE | 3BKHKM9XXGF309500 | 992EZ4 | 15,200 Lts. |
| 274D/16 | KENWORTH | 2016 | C 3 TANQUE | 3BKHKM9X8GF309351 | 76AG1J | 15,600 Lts. |
| 031D/18 | WILSON | 2007 | S 2 CAJA CERRADA | 1WIZ0F4W37B246814 | 67UC7E | 27 Ton. |
| 469D/18 | TRAILMOBILE | 2001 | S2 CAJA SECA | 1PT01JAH916004635 | 50UD7F | 25 Ton. |
| 734D/19 | FORD | 2019 | C2 CAJA CERRADA | 1FDAF5GY7KDA03206 | 88AL7P | 4.62 Ton. |
| 735D/19 | FORD | 2019 | C2 CAJA CERRADA | 1FDAF5GY8KDA01979 | 89AL7P | 4.62 Ton. |

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 21 (veintiuno); 5 (cinco) señalados en la autorización número 19-I-039D-09 (TABLA 1), 9 (nueve) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 7 (siete) en las modificaciones posteriores a la aparición de la ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga útil de 194.24 (ciento noventa y cuatro punto veinticuatro) toneladas y 126,735 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco) litros, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en la TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

| TABLA 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar | |
|--|---|
| Número | Nombre del Residuo Peligroso |
| 1 | Líquidos inflamables gastados (solventes, aceites, pinturas, agua con aceite, diésel). |
| 2 | Sólidos impregnados con solvente, grasa, pintura aceite (trapos, madera, cartón, plásticos, papel, filtros, recipientes, contenedores y botes vacíos). |
| 3 | Lodos contaminados con materiales peligrosos (tierra contaminada, lodos aceitosos, lodos de pintura, lodos de hidrocarburos). |
| 4 | Contenedores o envases de diferentes capacidades, vacíos, usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos (tambores, totes, porrones, cubetas, botes, cuñetes). |
| 5 | Acumuladores usados. |
| 6 | Ácidos y sus derivados. |
| 7 | Bases y sus derivados. |
| 8 | Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico. |
| 9 | Hidróxido potásico sólido. |

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-039D-09, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y





131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La promovente, está obligado a mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al medio ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización y sus modificaciones, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEXTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-039D-09 de fecha 12 de octubre de 2009, emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el oficio número 139.003.01.342/16 en cuanto a la ampliación de la gama de residuos autorizados para recolectar y transportar.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACIQUILIZADO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio número 139.003.01.442/18 de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Orlando Méndez Lara, en su carácter de representante legal de la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NUEVO LEON**
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

[Handwritten signature]
PCHM/ AMBE/ ASUN/ HBG/ RPM

- C. o. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0118/04/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



